

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 7.579/86

Montevideo, 29 de julio de 1986.-

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la reglamentación del derecho de los funcionarios municipales a usufructuar hasta 10 (diez) días anuales de licencia por enfermedad de padres, hijos o cónyuges;

RESULTANDO: que por Resolución N° 6.375/85 de 3 de octubre de 1985 se aprobó la reglamentación del literal H del artículo D. 95 Volumen III del Digesto Municipal, relativo al referido derecho;

CONSIDERANDO: que a fs. 9-9vta., el Departamento Jurídico informa que correspondería incorporar lo dispuesto por la Resolución N° 6.375/85 de 3 de octubre de 1985 a la Parte Reglamentaria del mencionado Volumen III del Digesto Municipal, como artículos R. 342.2 a R. 342.11, bajo el Capítulo X (a crearse) "De las Licencias Especiales" del Título Unico del Libro III "Relación Funcional" Parte Reglamentaria;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Incorporar el Capítulo X "De las Licencias Especiales" al Título Unico del Libro III "Relación Funcional" Parte Reglamentaria, que a continuación se transcribe:

CAPITULO X

DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Artículo R. 342.2.-Los funcionarios municipales tendrán derecho a usufructuar hasta diez días de licencia especial con goce de sueldo por enfermedad de sus padres, hijos o cónyuges, de acuerdo con las

disposiciones siguientes:

Art. R. 342.3.-Esta licencia podrá otorgarse en forma fraccionada y su cómputo se efectuará en días corridos, no descontándose los correspondientes a sábados, domingos y feriados.-

Art. R. 342.4.-Están comprendidos dentro de las personas indicadas en el artículo R. 342.2 los padres e hijos naturales o adoptivos, siempre que tales calidades estuvieran debidamente acreditadas en los registros a cargo del Servicio de Personal.-

Art. R. 342.2.-El funcionario que solicite hacer uso de esta licencia efectuará el pedido en la dependencia donde desempeña tareas, en un formulario de licencia extraordinaria, al que acompañará certificado médico que deberá acreditar:

- a) nombre y apellido del familiar o cónyuge del funcionario.-
- b) dolencia o accidente que motivó su asistencia médica.-
- c) fecha en que comenzó la misma.-
- d) cantidad de días que ella comprendió o comprenderá.-
- e) si la naturaleza de la enfermedad o las condiciones del paciente hacen necesario que el mismo requiera la compañía permanente de un familiar.-

Art. R. 342.3.-La solicitud deberá realizarse dentro de las 48 horas hábiles de producido el hecho que motiva la misma (enfermedad, accidente, intervención quirúrgica, etc.). La no presentación en plazo motivará el rechazo de la solicitud salvo causa debidamente justificada que apreciará el Servicio de Personal.

Art. R. 342.7.-Las dependencias remitirán al Servicio

de Personal la solicitud acompañada de un certificado médico dentro de las 24 horas de su recepción.

Art. R. 342.8.-El Servicio de Personal calificará la procedencia de la solicitud, pudiendo rechazarla cuando no cumpla con todos los requisitos expresados en el artículo R. 342.5; o por falta de las probanzas necesarias en las situaciones indicadas en el artículo R. 342.4 o en el caso previsto en el artículo R. 342.6.-

Art. R. 342.9.-Cuando el Servicio de Personal rechaze la solicitud, libraré las comunicaciones que correspondan a los efectos de que se apliquen los descuentos por las inasistencias producidas.-

Art. R. 342.10.-A los efectos de la licencia que se reglamenta, no se considerará enfermedad, el parto de la cónyuge hija o madre del funcionario. Admitirán excepción las situaciones en que con motivo del parto sobrevengan complicaciones que puedan asimilarse a una situación de enfermedad, lo que deberá estar claramente explicitado en el certificado médico respectivo. En los casos dudosos, el Servicio de Personal deberá consultar al Servicio Médico, estándose a lo que el mismo dictamine.-

Art. R. 342.11.-Se considerará falta grave o pasible de sanción toda adulteración documental o ilógica que suponga una maniobra tendiente a la obtención indebida de la licencia que se reglamenta. Cuando se constatare una situación de este tipo el Servicio de Personal elevará los antecedentes a la consideración del Departamento Administrativo)

la adopción de las medidas a que hubiere lugar.-

2º.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico, a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-